

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Magistrada Ponente: Dra. PATRICIA ROCIO CEBALLOS RODRIGUEZ

RADICACIÓN NÚMERO:81-001-2333-003-2015-00034-00 DEMANDANTE: ABDIAS SEPULVEDA MEDINA Y OTROS

DEMANDADO: OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA SAS Y OTROS

ACCION: DE GRUPO

TEMA: DAÑO AL MEDIO AMBIENTE

ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCILIACIÓN

Vencido el término para que los demandados contestaran la demanda según se indica en el informe secretarial obrante a folio 1349 del expediente, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 56 y 61 de La ley 472 de 1998 se cita a las partes y al Ministerio Público a DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN que se llevará a cabo el día miércoles veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las 2:00 de la tarde en la sala de audiencias del despacho tres del Tribunal Administrativo de Arauca.

La intervención del Ministerio Público y de la entidad encargada de velar por el derecho o interés colectivo vulnerado es obligatoria.

De otro lado atendiendo la solicitud de copias simples obrante a folio 1350 del expediente, las cuales de conformidad con lo preceptuado en el artículo 114 del CGP, no requieren auto que las ordene, por celeridad y economía procesal se autoriza su expedición por medio del presente auto.

Ahora, teniendo en cuenta el poder presentado por quien dice actuar en representación CORPORINOQUIA, el cual obra en copia escaneada, teniendo en cuenta lo previsto el artículo 74 de CGP que señala "el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario" lo cual significa que debe presentarse el poder original, no de otra forma puede entenderse que la norma exija la presentación personal del poderdante, por lo tanto, previo al pronunciamiento sobre el reconocimiento de personería, se requiere a la doctora Yesica Paola Aguirre Cisneros, para que anexe original del poder a ella conferido¹.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Arauca;

DISPONE:

¹ A folio 1291 obra copia escaneada del poder.

PRIMERO: Citar a las partes (Oleoducto Bicentenario de Colombia s.a., Nación Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporinoquia, Ecopetrol s.a., Sicim Colombia, Itansuca, General Colombia Seguros Generales s.a. y al Ministerio Público, a DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el artículo 61 de la Ley 472 de 1998, para el día miércoles veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las dos (2:00 p.m.) en la sala de audiencias de esta Corporación.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al Ministerio Público, Procurador Judicial 52, delegado ante esta Corporación, por secretaría háganse las citaciones correspondientes a las demás partes, para que asistan a ella.

TERCERO: Se autoriza la entrega de copias, conforme la solicitud obrante a folio 1350 del expediente.

CUARTO: Se requiera a la doctora Jesica Paola Aguirre Cisneros, para que anexe el poder original concedido por CORPORINOQUIA.

QUINTO: Reconócele personería al doctor Javier Tamayo Jaramillo identificado con cédula 8.343.937 y T.P 12.979 del C.S de la J. para actuar en representación de la llamada en garantía Generali Colombia Seguros Generales s.a., conforme el poder visible a folio 1420 del expediente (Art. 74 CGP)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROCIO CEBALLOS RODRIGUEZ

MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA CRETARÍA GENERAL

<u>NoV :</u> de 2016 a las ocho de la

Por anotación en el estado Nº 164, notifico a las partes la presente providencia, hoy

mañana.

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ Secretario General TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA DRA. PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ

Se notifica personalmente al Procurador

Nombre:

Fecha: